



Municipalidad Provincial
Arequipa

Ordenanza Municipal

N° 1106

Arequipa, 8 de junio de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo I, del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante el artículo 15° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; se ha establecido que las Municipalidades Provinciales son autoridades competentes respecto del transporte y tránsito terrestre; capaces de emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial, según el literal, del numeral 17.1, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de fecha de publicación 22 de abril del 2009, se ha aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, disponiendo en su artículo 11°, que las Municipalidades Provinciales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el referido reglamento, asimismo se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción;

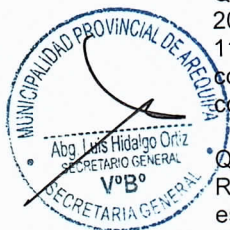
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 640 de fecha 25 de febrero del 2010, se ha aprobado el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estableciendo entre sus artículos 93° al 109°, correspondiente al Título II, de la Sección Quinta; las Condiciones en el Transporte Terrestre Especial de Personas, en la Modalidad del Servicio de Transporte Especial -Taxi; disponiéndose en su artículo 94° que se permitirá el Acceso a la Operación del Servicio de Transporte Especial de Taxi, única y exclusivamente a las Personas Jurídicas de naturaleza mercantil constituidas de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, inscritas en los Registros Públicos, debiendo de cumplir con todos los requisitos establecidos en el referido reglamento;

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en el artículo 3° y el numeral 5.1., que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; y el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes en concordancia con el artículo 26° del D.S. 017-2009-MTC, y la Ordenanza Municipal N° 640, y en respeto de los principios de los derechos adquiridos establecidos en el ordenamiento jurídico de transporte y de la no retroactividad de las normas, y aplicando la clasificación del Servicio de Transporte Terrestre en su modalidad del Servicio de Transporte Especial de Personas regulados en el Título I, artículo 7°, numeral 7.1.2.6. se establece la organización del servicio de Taxi en las siguientes modalidades: las Asociaciones, Comités, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y el Empresarial;

Que, el objeto de la presente Ordenanza es establecer normas complementarias a las previstas en la Ordenanza N° 640, referidos a la prestación del Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi, en la circunscripción de la provincia de Arequipa, de manera desarrollada, orgánica y sistemática en los niveles de organización de las Personas Jurídicas; como condición para obtener el Certificado de Operación (SETARE);

Que, de conformidad con los numerales 25.1.1 y 25.1.3, del artículo 25° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 015-2017-MTC; actualmente el tiempo de acceso al servicio de Transporte Público de Personas en el ámbito provincial tácitamente ha sido derogado, permaneciendo únicamente como referente al requisito de la permanencia hasta por un plazo máximo de 20 años;

Que, estando a lo establecido por los artículos 9° inciso 8, 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto en Mayoría de sus miembros, ha dado la siguiente:





Municipalidad Provincial
Arequipa

Ordenanza Municipal

Nº 1106

Arequipa, 8 de junio de 2018

ORDENANZA:

COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TAXI

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. De la Tutela Institucional:

Por la presente Ordenanza, la Municipalidad de Arequipa reconoce el derecho de acceder al Certificado de Operación (SETARE), para los propietarios de Unidades Vehiculares que se encuentren dentro de los parámetros Técnicos y Jurídicos de la Ley N° 27181, de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 017-2009-MTC, y de la Ordenanza Municipal N° 640 y sus respectivas modificatorias.

Artículo 2º. De los Requisitos Generales:

Las Personas Jurídicas que ofertan el Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi; podrán acceder al SETARE con estricta vinculación de la unidad vehicular, debidamente registradas en ellas, debiendo cumplir los requisitos Técnicos y Jurídicos contemplados en la presente Ordenanza, en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 3º.- Del Acceso al Servicio de Transporte Público de Personas:

De conformidad con los numerales 25.1.1 y 25.1.3, del Artículo 25º del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por el Artículo 1º del D.S. N° 015-2017-MTC; se hace de imperiosa necesidad de normar sobre el acceso del servicio para mantener el equilibrio normativo, regulador, técnico y jurídico. En tal sentido; queda establecido que la antigüedad máxima de un vehículo para Acceder al Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi, en el Ámbito Provincial; será de 15 años, contados a partir del año siguiente de su fabricación.

Artículo 4º. De los Plazos:

Sólo a las Unidades Vehiculares adquiridas y registradas ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa - SUNARP y/o que documentalmente demuestren sus propietarios la permanencia de dichas unidades en la ciudad de Arequipa hasta el 31 de mayo del 2018, y que reúnan los requisitos técnicos establecidos por las normas vigentes, se les otorgará el Certificado de Operación - SETARE, por el plazo de 5 años mediante Resolución Administrativa, debiendo revalidar su habilitación anualmente; siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA Institucional vigente. Asimismo, se debe tener presente que el Certificado de Operaciones - SETARE, se emitirá a favor de las unidades vehiculares que no excedan con la antigüedad de permanencia para el Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Arequipa. El SETARE, será emitido con directa y expresa vinculación de la Persona Jurídica en la que presta Servicio de Transporte Especial de Taxi; en tal sentido se dispone de un plazo perentorio improrrogable de 45 días hábiles para que los interesados presenten a trámite sus expedientes administrativos, previa aprobación del cronograma por la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial mediante Resolución Gerencial.

Al vencimiento del plazo de permanencia de 20 años, las unidades vehiculares autorizadas mediante el Certificado de Operaciones - SETARE, se les ratifica el plazo concedido de 180 días calendarios opcionales, para que puedan acogerse al Procedimiento de Sustitución Vehicular por Mejoramiento de Máquina, con unidades vehiculares que no excedan en una antigüedad mayor a los 10 años de fabricación, contados a partir del año siguiente en que fueron fabricadas, ello sujeto al pago del 5% de la UIT, como multa por no haber accedido al referido procedimiento oportunamente. Dicho plazo no implica un tiempo adicional de autorización para la continuidad de la prestación del servicio, sino únicamente para poderse acoger al procedimiento antes indicado.

Artículo 5º. De la Sustitución Vehicular:

Para efectos del Procedimiento de Sustitución Vehicular, se precisa que no será necesario acreditar la Doble Titularidad del Vehículo Saliente como del Vehículo Entrante al servicio. Para tal efecto, será suficiente adjuntar al trámite copia de la Partida Registral de la Unidad Vehicular emitida por la SUNARP (Registros Públicos), para corroborar que históricamente el administrado fue propietario de la unidad vehicular saliente y documento privado con firmas certificadas notarialmente donde conste que materia de la transferencia de la unidad vehicular que fuera de su propiedad y que fue a la cual se le asignó el SETARE; el administrado ha hecho RESERVA EXPRESA de la transferencia del Certificado de Operaciones - SETARE, con la finalidad de someterse al Procedimiento de Sustitución Vehicular por Mejoramiento de Máquina.





Municipalidad Provincial
Arequipa

Ordenanza Municipal

Nº 1106

Arequipa, 8 de junio de 2018

Artículo 6°. De las Nuevas Empresas:

Las Nuevas Empresas, que se constituyan para acceder a la prestación del Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi, acogiéndose al respectivo Procedimiento Administrativo para la obtención de su Código de Empresa Nueva Autorizada; teniendo un plazo perentorio de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para presentar su expediente administrativo a trámite.

Las Nuevas Empresas, que pretendan ejercer el derecho a prestar el Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi, deberán haberse constituido bajo los alcances y límites de la Ley General de Sociedades. Debiendo cumplir con los siguientes requisitos;

- a. Consignar expresamente en su escritura de constitución que el objeto principal es la prestación del Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi.
- b. El Capital Social mínimo suscrito y pagado, será igual a 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias vigentes.
- c. Pluralidad de accionistas o socios, siendo un mínimo de 2 (dos), sin perjuicio del aporte diferenciado de capital de cada uno de sus miembros y/o cantidad de unidades vehiculares que aporten para la prestación del servicio.
- d. Acreditar una Capacidad Transportadora, a través de su Flota vehicular no menor de 10 unidades vehiculares, pudiendo ser incrementada hasta un máximo de 1000 unidades vehiculares.
- e. Contar con la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Prevención de Siniestros.
- f. Contar con su Registro Único de Contribuyente (RUC).
- g. Contar con su Logotipo, inscrito en el Registro de Marcas y Patentes del INDECOPI, opcional.
- h. En cuanto a las unidades vehiculares con las cuales se prestará el Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi; se establecen los siguientes criterios:

- (i) **LAS UNIDADES VEHICULARES SERÁN DE PROPIEDAD DE LA PERSONA JURÍDICA**, debiendo acreditarse administrativamente con la Copia de la Tarjeta de Propiedad, pasando a formar parte de su flota vehicular.
 - (ii) **LAS UNIDADES VEHICULARES QUE ESTÉN SUJETAS A UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO A FAVOR DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**, debiendo acreditar con la copia de la Tarjeta de Propiedad y la copia del respectivo contrato por cada una de las unidades vehiculares.
 - (iii) **LAS UNIDADES VEHICULARES SOBRE LAS QUE EL ACCIONISTA O SOCIO CONSERVE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO**, en este caso la persona natural deberá participar en la sociedad como accionista, debiendo de acreditar su condición con copia autenticada del libro matrícula de acciones adjuntando además copia del Contrato de Arrendamiento Operativo entre la Persona Natural y la Persona Jurídica y la copia del DNI de la persona propietaria del vehículo. Estos vehículos deberán registrarse e identificarse como parte de la flota vehicular de la Persona Jurídica ante la Municipalidad; no pudiendo registrarse en otra Persona Jurídica, ni formar parte de cualquier otra flota vehicular.
- i. Contar con su Central de Comunicación
 - j. Contar con su Libro de Reclamaciones, donde se registrarán los reclamos que realicen los usuarios y consumidores de manera presencial o vía telefónica; previa identificación del reclamante, descripción de los hechos, e identificación y/o individualización del infractor o de la unidad vehicular en la que se prestaba el servicio.
 - k. Pago de Derechos, equivalente al 25% de la UIT.

Asimismo, deberán de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad vigente y en el TUPA institucional de ser el caso.

TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL TAXI-SERENO

Artículo 7°. Del TAXI-SERENO:

La Municipalidad Provincial de Arequipa con aras de contribuir a la Seguridad Ciudadana, dispone la conformación de "TAXI - SERENO"; como Programa Especial Municipal, de Apoyo y Resguardo Ciudadano, destinado a contribuir activamente con la Seguridad Ciudadana.

Los Participantes Activos del Programa Especial, colaborarán con la defensa de la Seguridad Ciudadana, proporcionando imágenes, filmaciones y/o audios que contribuyan a deslindar responsabilidad penal y/o faciliten conocimiento oportuno para prevenir o detectar la comisión de Actos Delictivos y/o Infracciones al Tránsito y/o Infracciones al Transporte; esto ante la autoridad que tenga competencia respectivamente.





Municipalidad Provincial
Arequipa

Ordenanza Municipal

Nº 1106

Arequipa, 8 de junio de 2018

Asimismo, los participantes contribuirán con el patrullaje ciudadano por las diferentes calles de la Ciudad de Arequipa con todas las unidades vehiculares adscritas a este programa, mientras realizan la prestación del Servicio de Transporte Especial, en la Modalidad de Taxi.

Los participantes, gozarán de los beneficios que se lleguen a consensuar técnicamente, entre sus representantes; la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial y la Gerencia de Seguridad Ciudadana como representantes de la Municipalidad de Arequipa, en Mesa de Trabajo del "TAXI - SERENO"; los beneficios para los participantes del Programa Especial Municipal "TAXI - SERENO", se formalizarán mediante Decreto de Alcaldía, previo informe de los dos Gerentes antes mencionados.

Artículo 8º. De la Difusión y Publicidad:

Disponer que la Oficina de Secretaría General, realice las acciones para su correspondiente publicación conforme a Ley y la Sub Gerencia de Informática efectúe la publicación pertinente en la página web Institucional (<http://www.muniarequipa.gob.pe>).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Del Cronograma de Nuevos SETAREs:

La Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, mediante Resolución Gerencial aprobará el Cronograma de Entrega de Nuevos Certificados de Operaciones - SETARE, el mismo que será improrrogable. Dicha resolución deberá ser emitida dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha de publicación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- De la Inoperatividad:

Las Personas Jurídicas que no registren unidades vehiculares habilitadas, automáticamente se le atribuirá la calificación de **Personas Jurídicas inoperativas**, siendo dicha calificación irreversible; debiendo la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, ordenar la cancelación del registro de la Persona Jurídica del Sistema de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa - SISTRAN.

TERCERA.- De los SETAREs Vencidos:

Los Certificados de Operaciones - SETAREs vencidos, podrán ser renovados cumpliendo con el Procedimiento de Renovación de Autorización dispuesto en el TUPA Institucional vigente, adjuntando el pago el 5% de la UIT por concepto de multa por la renovación extemporánea de dicha autorización.

CUARTA.- De la Ratificación del Registro de Conductores y/o Cobradores:

Se ratifica el Registro de Conductores y/o Cobradores de todos los tipos y/o modalidades del Servicio de Transporte; en los cuales se registrarán de manera **OBLIGATORIA** a todos los operadores de transporte que presten y/o vayan a prestar su fuerza laboral en el servicio dentro de las diferentes Personas Jurídicas que estén Formalmente Autorizadas; para lo cual deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de Incorporación al Registro, de conformidad al Formato Digital publicado en la página web de la Municipalidad (<http://www.muniarequipa.gob.pe>).
- Copia simple de la o las Licencias de Conducir.
- Copia simple del DNI del o de los Cobradores.

La Resolución Gerencial de incorporación, al Registro de Conductores y/o Cobradores del Servicio de Transporte, acreditará al conductor y/o cobrador para prestar el servicio en cualquier Persona Jurídica del Servicio; teniendo un plazo de vigencia de 3 (tres) años, contado a partir del día siguiente de la notificación, sujeta su vigencia a la Asistencia y Participación de las Capacitaciones de Operadores del Transporte.

QUINTA.- De la Capacitación:

Se dispone fortalecer la capacitación de los operadores de transporte; conductores y cobradores de todos los tipos y modalidades del Servicio de Transporte, con carácter obligatorio por lo menos 1 (una) vez al año; a cargo de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Especial, dependiente de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial. Asimismo, la Sub Gerencia de Transporte Urbano, se encargará de elaborar el Formato de Fotocheck de Operador Capacitado, el mismo que será aprobado por la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, mediante Resolución Administrativa y distribución gratuita a todos los representantes de las Personas Jurídicas acreditados ante la Municipalidad de Arequipa, a efecto de que libremente contacten y contraten bajo su costo, la elaboración de sus Fotochecks; previa Capacitación por cuenta de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Especial y traslado del Listado de Asistencia y Participación del personal de Operadores de Transporte Capacitados; al proveedor que elaborará los Fotochecks, a favor de la Persona Jurídica participante de la capacitación.

De producirse algún tipo de adulteración entre el Listado de Asistencia y Participación a la Capacitación de Operadores del Transporte y la cantidad de Fotochecks producida por el Proveedor; la Procuraduría





Municipalidad Provincial
Arequipa

Ordenanza Municipal

Nº 1106

Arequipa, 8 de junio de 2018

Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, procederá a la **DENUNCIA PENAL** correspondiente; en contra del Funcionario o Servidor Público y/o el Proveedor y/o el o los Representantes de las Personas Jurídicas que resulten penalmente responsables; de conformidad al Tipo Penal descrito en el Artículo 411°, sobre "Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo", del Código Penal.

SEXTA.- Del Acceso al Servicio de Transporte:

Lo Dispuesto en el Artículo 3° de la presente ordenanza, será de aplicación para el resto de Servicios de Transportes Especiales, administrados por la Municipalidad de Arequipa. En tal sentido; queda establecido que la antigüedad máxima de un vehículo para Acceder al Servicio de Transporte Especial en el Ámbito Provincial; será de 15 años, contados a partir del año siguiente de su fabricación.

SÉPTIMA.- De la Ejecución:

La ejecución de los Procedimientos Administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, se realizarán en las instalaciones del Módulo Habilitado para la Convalidación de las Autorizaciones Transitorias, en Autorizaciones del Régimen Especial, ubicado actualmente en el Palacio Metropolitano de Bellas Artes "Mario Vargas Llosa"; a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza; para lo cual queda a cargo de la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, las coordinaciones que el caso amerite bajo responsabilidad.

OCTAVA.- Coordinación de Acciones:

La Oficina de Transporte Especial, a cargo de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Especial, dependiente de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial; para efectos del cumplimiento debido de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será complementada con no menos de 06 (seis) personas debidamente capacitadas. Asimismo, la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial gestionará el respectivo equipamiento tecnológico, logístico y/o adquisición del sistema o programa informático acorde a las necesidades del servicio, pago de servicios; más la dotación de útiles de escritorio. De igual manera, se dispone que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Financiera, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial; realicen las acciones pertinentes para la implementación y cumplimiento de la presente disposición.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique publique y cumpla.



[Firma]
ABOG. LUIS HIDALGO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



[Firma]
ING. LILIA PAUCA VELA
ALCALDESA DE AREQUIPA

/yvc.

